

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 121-RHU-0438-2018
SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y DE
CERTIFICACION ICONTEC NIT. 860012336-1

Entre los suscritos a saber; JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.013.054 expedida en Ipiales, actuando en calidad de Gerente (E) del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. –según Decreto de Encargatura No. 811 de 07 de diciembre de 2016-, entidad de derecho público con categoría especial, descentralizada por servicios del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, según su acto de creación Ordenanza 067 de 1994, reorganizada mediante Ordenanza 023 de 17 de diciembre de 2004, adscrita al Sector Salud, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado y en especial por lo previsto por su Estatuto de Contratación Interno - Acuerdo 006 de 23 de mayo de 2014 - vigente para la fecha en que se suscribe el presente contrato, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra parte EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y DE CERTIFICACION ICONTEC, persona Jurídica legalmente constituida, identificada con NIT No.860012336-1, en adelante EL CONTRATISTA, inscrita en la Cámara de Comercio que actúa a través de su representante JUAN FELIPE MORA ARROYAVE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.403.818 de Cali, lo cual consta en el certificado de existencia y representación, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución Política y la Ley, quien en adelante es denominado EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO es un Empresa Social del Estado, categoría especial de entidad pública, descentralizada por servicios de orden Departamental, sometida al régimen previsto en la Ley 100 de 1993 artículo 195, 196 y demás disposiciones concordantes, creada mediante Ordenanza 67 de 1994 y reorganizada a través de Ordenanza 23 de 2004, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. 2) Que el Decreto No. 1876 de 1994, al regular el artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció como una de las funciones de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Estado, la de expedir el correspondiente estatuto de contratación, de conformidad con lo cual las mismas contratarán en aplicación de las disposiciones del derecho privado en aquellas materias que le sean aplicables. 3) Que en cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. expidió el Acuerdo No. 006 de 23 de mayo de 2014 que adopta el Estatuto de Interno de Contratación para esta entidad. 4) Que el literal f) del artículo 26 del Estatuto de Contratación establece como uno de los eventos de contratación directa, es decir, sin necesidad de solicitud de ofertas, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y/o de funcionamiento de esta entidad en áreas administrativas y asistenciales. 5) Que de acuerdo al Manual de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. se realiza la contratación directa con el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y DE CERTIFICACION ICONTEC -ICONTEC- teniendo en cuenta que es el organismo competente en Colombia dedicado a la normalización, certificación, capacitación y acreditación en salud, además lidera el proceso de transformación cultural de las organizaciones del sector salud, promoviendo la participación voluntaria y consiente de las empresas del sector en los procesos de auto evaluación, mejoramiento y evaluación externa. 6) Que de conformidad con el Estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por el Asesor de Planeación del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., con el fin de mantener y dar continuidad al Sistema Integrado de Gestión HSEQ que fue certificado por el ICONTEC, el cual debe verificar el cumplimiento permanente de los requisitos de las normas ISO 9001, ISO14001 y OHSAS 18001, de igual manera se debe dar cumplimiento a la normatividad de Seguridad y salud en el Trabajo de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y también dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la red global de hospitales verdes y saludables respecto a: sustancias químicas, residuos, energía y agua y en aras de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad ambiental vigente; la entidad requiere contratar los servicios para la realización de una auditoría externa para el segundo seguimiento del Sistema Integrado de Gestión HSEQ

bajo las normas ISO 9001:2008 Sistema de Gestión de Calidad, ISO 14001:2004 Sistema de Gestión Ambiental y OHSAS:18001 Sistema de Seguridad Y Salud en el trabajo y auditoría para la migración a la ISO 9001:2015. En consecuencia, éste contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y DE CERTIFICACIÓN -ICONTEC- se compromete a prestar sus servicios para la realización de una auditoría externa para el segundo seguimiento del Sistema Integrado de Gestión HSEQ bajo las normas ISO 9001:2008 Sistema de Gestión de Calidad, ISO 14001:2004 Sistema de Gestión Ambiental y OHSAS:18001 Sistema de Seguridad Y Salud en el trabajo y auditoría para la migración a la ISO 9001:2015. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y DE CERTIFICACIÓN -ICONTEC.** Mediante el presente contrato ICONTEC asume las siguientes obligaciones:

1. Preparación y elaboración del Plan de Auditoría
2. Realizar la auditoría de seguimiento en sitio al HUDN según alcance y plan de auditoría
3. Realizar Auditoría de Migración a ISO 9001:2015 en sitio al HUDN según alcance y plan de auditoría
4. Elaborar y enviar el informe de hallazgos (fortalezas, no conformidades y/o observaciones)
5. Emitir concepto frente al resultado de la auditoría

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL Mediante el presente contrato EL HOSPITAL asume las siguientes obligaciones:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
3. Brindar la información y documentación que el Contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. La Auditoría Externa a la cual se compromete el CONTRATISTA, en virtud del presente acuerdo de voluntades, se llevará a cabo dentro del periodo comprendido a partir del veintinueve (29) de enero al dos (2) de febrero de 2018. **CLÁUSULA QUINTA. COSTO DEL PROYECTO.** VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$20.850.395) MDA. CTE. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la prestación del servicio y presentación de la factura, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato: Informe de actividades de ejecución de las obligaciones del contrato, Certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones del Contratista, Pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL). Los pagos se realizarán previa presentación de Informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato. El Contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original. **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La ejecución del contrato podrá suspenderse, temporalmente, en los siguientes casos: (i) debido a la ocurrencia de un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la las leyes vigentes que impida el cumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato y (ii) debido a la ocurrencia de un evento que impida el cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente contrato y que no sea razonablemente evitable por la parte que lo alega, aun haciendo uso de su debida diligencia. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El gasto que demanda el presente contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 de 1 de enero de 2018, con cargo al Rubro A1121 por concepto de Honorarios Administrativos. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, en el presente contrato, este pagará al Hospital a título de pena una suma equivalente al cincuenta (50%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al Hospital. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto el Hospital le adeude al contratista o en todo caso cobrada judicial y extrajudicialmente, además de los perjuicios que se causen al Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de

las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución Nacional y demás normas vigentes para celebrar el presente contrato con el Hospital Universitario Departamental de Nariño. E.S.E.

CLAUSULA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato de prestación de servicios se le aplicará lo dispuesto en el acuerdo Estatuto Interno de Contratación emanado de la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. y lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en materia de cláusulas excepcionales.

CLAUSULA DÉCIMA. CONOCIMIENTO ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN. El contratista declara por el presente documento que conoce el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo No 006 de Mayo 23 de 2014.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTIAS. De acuerdo al inciso tercero del artículo 29 del Estatuto Interno de Contratación, el cual reza que "en contratos inferiores a cincuenta (50) S.M.L.M.V. independientemente de su naturaleza, el ordenador del gasto discrecionalmente determinará la necesidad o no de exigir garantías", en el presente contrato no se exigirán garantías en razón de su cuantía y duración.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por EL CONTRATANTE a través del Asesor de Planeación -o quien haga sus veces- quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante de los reclamos que realicen los usuarios de los servicios del hospital en cumplimiento del objeto de este contrato y esta cláusula tendrá los mismos efectos para los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por cualquier concepto de reclamo que realice la persona contratada en cumplimiento del objeto de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá terminar en forma inmediata y de pleno derecho, cuando quiera que sobrevenga una de las siguientes causas: a) Por vencimiento del término del contrato. b) Por mutuo consentimiento. c) Por mandato de la ley o por sentencia judicial. d) Por terminación de las actividades objeto del presente contrato. e) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, comunicando por escrito su decisión a la otra parte con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación deseada. f) Por notoria insolvencia de cualquiera de las partes. g) Por la infracción de alguna de las cláusulas de este contrato. h) Por la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que impliquen el incumplimiento de las obligaciones contractuales. i) Por cualquier otra causa que a juicio de las partes haga aconsejable su terminación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA podrá celebrar subcontratos para el desarrollo de las obligaciones derivadas del presente contrato. En todo caso, ICONTEC será responsable ante EL HOSPITAL por la cabal y oportuna ejecución de dichas obligaciones, y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento, a menos que las circunstancias que dieron lugar a este sean de aquellas que autorizan la suspensión del contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula novena.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal vinculado por EL CONTRATISTA para atender el cumplimiento de este contrato estará bajo su continuada subordinación y dependencia y, en consecuencia, este responderá por el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones que se causen por este concepto, así como por cualquier obligación que le incumba como empleador. Por lo tanto no existe relación laboral alguna entre el personal vinculado al INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y DE CERTIFICACION -ICONTEC y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este contrato deberá acordarse previamente por escrito, mediante documento firmado por las partes contratantes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de hacer uso de las facultades excepcionales de terminación, liquidación, modificación unilateral y caducidad previstos en la ley 80 de 1.993.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Contrato se perfecciona con su firma, para su ejecución se requiere Registro Presupuestal y aprobación de las garantías exigidas. Para su legalización se requiere:

- Pago de 2% estampillas pro desarrollo Departamento de Nariño
- Pago de 2% estampillas pro cultura
- 0.5% Pro Desarrollo Universidad de Nariño
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
- Registro Único Tributario -RUT-
- Certificado de Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales del Representante Legal



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



- Certificado de estar al día en el pago de Aportes Parafiscales y el Sistema de Seguridad Social Integral

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los **24 ENE 2018**.

El Contratante,

JAIME ARTEAGA CORAL
Gerente (e)
Hospital Universitario Departamental
De Nariño E.S.E.

El Contratista,

JUAN FELIPE MORA ARROYAVE
C.C. No. 94.403.818
Representante Legal INSTITUTO COLOMBIANO
DE NORMAS TECNICAS Y DE CERTIFICACION -
ICONTEC-

Revisó: Dr. Jorge Bautista Durán - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Dra Clara Calcedo Maya - Profesional Especializado Recursos Humanos